



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 OCT 2019	
Recibido: 1140	Hs.
Exp. N° 37075	C.D.

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

REGULACIÓN DE FIESTAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

Definición-Declaración-Requisitos

ARTÍCULO 1º: Definición. Las Fiestas Provinciales son celebraciones llevadas a cabo por organismos o entes gubernamentales o no gubernamentales o agrupaciones de personas, en las que se promueven actividades culturales, sociales, históricas, deportivas, productivas y afines que tienen relación con la actividad que se desarrolla en la zona y que pueden organizar espectáculos, conferencias o seminarios de capacitación, exposiciones y toda otra actividad vinculada a las características de la Fiesta Provincial de que se trate.

ARTICULO 2º: Declaración. El Poder Ejecutivo otorgará el carácter de Fiesta Provincial mediante decreto. A partir de su declaración, gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: Requisitos. Será condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de Fiesta Provincial: contar con al menos 5 (cinco) años de antigüedad; prever una proyección nacional en función de su jerarquía, permanencia y repercusión dentro del ámbito provincial o regional; integrar la programación con un porcentaje de al menos el cincuenta por ciento (50%) de artistas o creadores de la Provincia de Santa Fe y la participación de artistas o creadores de la localidad donde se realice la Fiesta, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de ese total.

CAPÍTULO II

Registro y Promoción

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación. Será el Ministerio de Innovación y Cultura o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5º: Obligaciones. La Autoridad de Aplicación deberá llevar un Registro de Fiestas Provinciales en el que deberá consignarse como mínimo: su denominación, sus objetivos, permanencia, reglamento interno, fecha aproximada de realización y organizadores. Las mismas deberán ser incorporadas en el calendario de la Secretaría de Turismo o el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 6º: Requisitos. Las autoridades encargadas de la organización de las Fiestas Provinciales deberán presentar y actualizar anualmente la documentación solicitada por el Autoridad de Aplicación, a fin de gozar de los beneficios de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Solicitud. Las Fiestas Provinciales que pretendan que se las declare como tal deberán elevar el correspondiente pedido a la Autoridad de Aplicación quien, previa evaluación de la misma, resolverá su oficialización mediante Decreto o Resolución.

ARTÍCULO 8º: Exclusiones. No se procederá al reconocimiento, cuando la Fiesta no cumpla con los requisitos exigidos o cuando se comprobare que la misma desvirtúa el fin para los cuales fue organizada.

ARTÍCULO 9º: Las Fiestas Provinciales que a la fecha tengan este carácter, deberán ajustarse a la normativa de esta Ley.

ARTÍCULO 10º: Adhesión. Cuando en el territorio provincial existan más de una festividad con el mismo nombre o con temáticas similares, aquellas Fiestas que no hubieran obtenido la oficialización podrán adherir a las celebraciones de otro evento que sí haya sido declarado Fiesta Provincial por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

Fondo Especial de Asistencia

ARTÍCULO 11º: Fondo Especial de Asistencia. Créase el Fondo Especial de Asistencia a Fiestas Provinciales que se integrará con un porcentaje del Presupuesto anual asignado al Ministerio de Innovación y Cultura, el cual será determinado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12º: Distribución. El setenta y cinco por ciento (75%) del Fondo creado por el Artículo 11, se distribuirá en partes iguales a todas las Fiestas Provinciales declaradas al 31 de diciembre del año anterior. El veinte por ciento (20%) restante será destinado por la Autoridad de Aplicación al fomento y desarrollo de nuevas Fiestas Provinciales. El cinco por ciento (5%) restante se deberá utilizar en la atención de contingencias que se pudieran producir durante la organización o duración de las Fiestas Provinciales.

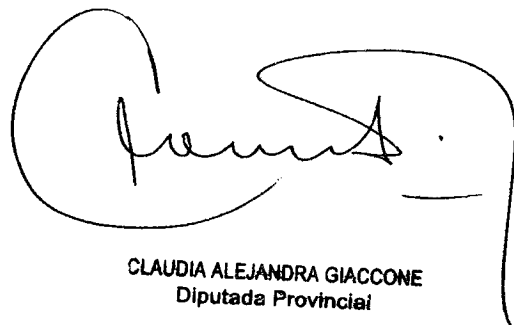
ARTÍCULO 13º: Las Fiestas Provinciales podrán ser financiadas por instituciones del ámbito público u organizaciones no gubernamentales, pudiendo recibir subsidios de organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 14º: El Poder Ejecutivo, dentro de los 90 (noventa) días, deberá dictar la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Las fiestas y celebraciones que se desarrollan a lo largo y ancho de nuestra provincia, constituyen un gran aporte turístico, económico, social, histórico y cultural en la región. La difusión de artistas locales, la organización de ferias, la competencia en los deportes tradicionales de Santa Fe como así también las comidas típicas de los orígenes de sus habitantes, constituyen un nutrido mapa de festividades que mantienen la identidad de los pueblos. Muchas de ellas, o más bien la mayoría, se llevan a cabo de forma ininterrumpida en cada localidad desde hace muchos años. Los organizadores de cada uno de estos eventos (comunas, municipios, comisiones especiales, instituciones educativas, entre otras) aúnan esfuerzos para llevar a cabo cada edición y así, no perder la identidad de su pueblo o ciudad.

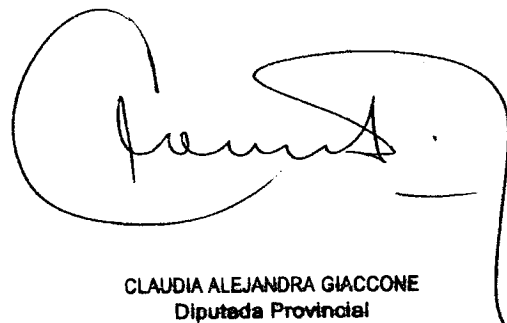
Como es de público conocimiento, los gastos que deben afrontar para organizarlas son numerosos. Muchas veces, la arbitrariedad con la que se manejan los fondos destinados al fomento de las mismas, ocasiona que la falta de apoyo a localidades o instituciones con bajos recursos o escaso o nulo auspicio privado, no puedan sostener un alto nivel de organización, lo que muchas veces motiva la suspensión de la festividad.

El presente proyecto persigue como objetivo la democratización de los fondos públicos para el fomento de las fiestas consideradas provinciales. De esta manera, sin discriminación alguna, anualmente las organizaciones que llevan adelante los festejos recibirán un subsidio para su apoyo, con el cual podrán contar de manera segura y automática, generando de esta manera un patrimonio económico con el que muchas de ellas no cuentan desde hace años.

El Ministerio de Innovación y Cultura, a través de la Secretaría correspondiente, será el responsable de la creación de este Fondo Especial de Asistencia a Fiestas Provinciales, distribuyendo un setenta y cinco por ciento (75%) de manera automática a las Fiestas Provinciales; un veinte por ciento (20%) para el fomento y desarrollo de nuevas fiestas y un cinco por ciento (5%) para atender situaciones de emergencia que se pudieran producir durante la preparación y desarrollo de la fiesta, como así también controlará la documentación anual que acredite la consecutividad de los festejos.

Más allá de lo meramente económico, la creación de este Fondo garantizará la igualdad en torno al apoyo estatal, no importando cuál es el partido político que lo lleva adelante, o la lejanía de la localidad en términos geográficos, apoyando con transparencia y federalismo cada festividad a lo largo y ancho de Santa Fe.

En razón de todas las consideraciones expuestas solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.



CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial